



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00518

Popayán, DIECISÉIS (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda referenciada en el encabezado, adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EIDER WILDER y YENNY AMPARO YARPAZ QUIRA, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al auto 974 de 6 de diciembre de 2022, que aclaró el que libro mandamiento de pago (Archivo 015 y 022).

Se evidencia además que el Despacho ha realizado todo lo que está a su alcance para que se inscriba la medida cautelar decretada en auto 859 de 8 de noviembre de 2022, ya que el 12 de diciembre se expidió el oficio 736 para la Oficina de Registro, el cual se entregó al interesado para tramitar (archivo 024 y 025), es necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha no ha adelantado la inscripción de la medida o no ha dado cuenta de acciones tendientes a dicho objetivo.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse realizado la inscripción de la medida cautelar, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione la inscripción de la medida cautelar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia la condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98336b9af0322093c80ce30442054443f5c2d7204a555c72068d9f29dd590c8**

Documento generado en 16/06/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>